



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA NÚMERO 065

Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00214-00
Demandante	Diana María López Díaz
Demandado	Ossier Mauricio López Arias

1. ANTECEDENTES:

La señora Diana María López Díaz, por intermedio de apoderada judicial, demandó la liquidación de la sociedad patrimonial, conformada a raíz de la convivencia singular e ininterrumpida con el señor Ossier Mauricio López Arias.

3.- ACTUACIÓN PROCESAL.

En auto No. 906 del pasado dieciocho (18) de diciembre, se admitió la demanda, en consecuencia, se ordenó: (i) la notificación personal del demandado; (ii) impartir a la acción el trámite que contempla el artículo 523 del C.G.P; (iii) reconocer personería al profesional del derecho designado por la demandante para llevar su representación.

A través de correo electrónico el día 2 de febrero, se envió al demandado el auto admisorio de la demanda, esta y sus anexos; surtiéndose su notificación personal el día 5 del mismo mes; corriéndole el término de traslado del 8 al 19 de febrero del año en curso.

Con fecha 16 de febrero, se presentó la contestación de la demanda y las excepciones de mérito denominadas prescripción y caducidad de la acción. Seguidamente, el día 22 de febrero, mediante auto 160, se reconoció personería al apoderado judicial del demandado y al nuevo profesional designado por la demandante para llevar su representación; se dio por contestada la demanda; se dispuso no dar trámite a las excepciones antes aludidas y se ordenó emplazar los acreedores de la sociedad conyugal.

El día 25 de febrero el demandado presentó recurso de apelación a la decisión de no dar trámite a las excepciones antes aludidas. Mismo que se resolvió de manera desfavorable.

Con fecha 26 de abril último, se realizó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, surtiéndose el mismo quince días después, es decir, el 18 de mayo del año en curso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

El día 27 de mayo siguiente, en auto No. 512 se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos. La cual a solicitud de la parte demandada fue reprogramada para el día 24 de junio último.

Seguidamente, luego de que cada parte presentara individualmente el inventario de bienes y avalúos, el día 24 de junio de 2020, presentaron de manera conjunta el siguiente inventario y avalúo:

PARTIDAS	IDENTIFICACIÓN BIEN	AVALÚO
Primera:	Casa de habitación, que consiste en una construcción de 3 pisos. El piso uno (1) constituido por dos (2) locales comerciales. El piso dos (2) consiste en una casa de habitación. El piso tres (3) consiste en una terraza. Con matrícula inmobiliaria 375-24749 de la II. PP de Cartago.	Cuarenta y tres millones ochocientos veinte mil pesos (\$43.820.000,00) por piso
Segunda:	Lote de terreno de una cabida de 2-0172 hectáreas más o menos, ubicado en el paraje “La cuenca”, fracción de San Juan, jurisdicción de Santa Rosa de Cabal Risaralda. Con matrícula inmobiliaria 296-17701 de la II. PP de Santa Rosa de Cabal, Risaralda	Cuatro millones de pesos. (\$4.000.000,00)
Tercera:	Lote de terreno constante de 2-3534 hectáreas aproximadamente, ubicado en el paraje “La Floresta”, fracción de San Juan, jurisdicción de Santa Rosa de Cabal Risaralda. Con matrícula inmobiliaria 296-17700 de la II. PP de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.	Doce millones quinientos mil pesos. (\$12.500.000,00)
Cuarta:	Predio de terreno uno ubicado en la carrera quinta número 9 – 70 de Cartago de una extensión superficial de 27.80 M2. Con matrícula inmobiliaria 375-88049 de la II. PP de Cartago.	Veintiséis millones ochocientos cincuenta mil (\$26.850.000,00)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Quinta:	Vehículo automóvil, marca Hyundai, línea ACCENT GLS, modelo 2009, placa PFM607,	Nueve millones setecientos mil pesos (\$9.700.000,00)
Sexta:	Vehículo campero, marca Land Rover, línea Santa Ana, modelo 1989, placa OUC751	Cinco millones de pesos. (\$5.000.000,00)
Séptima:	Local comercial denominado IMPRECOMP, localizado en la calle 12 # 3-66 locales 112 y 113 centro comercial “Villa de Robledo” con matrícula mercantil 79712 de la cámara de comercio de Cartago	Ocho millones de pesos (\$8.000.000,00)
Octava:	Siete millones de pesos, por concepto de frutos civiles de arrendamiento de tres (3) locales comerciales	Siete millones de pesos (\$7.000.000,00)

Siendo el activo a adjudicar la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (116.870.000)**; sin que se relacionaran pasivos sociales.

Mediante auto número 618 de junio 24 de 2021, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados. Seguidamente se dictó auto 619, mediante el cual se decretó la partición de los bienes sociales y se designó como partidores a los profesionales que asumieron la representación de las partes en curso del proceso.

En término, los señores partidores presentaron el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, mismo que, después de las correcciones necesarias, se consolidó de la siguiente manera:

HIJUELA # 1 ASIGNACIÓN A OSSIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS

Partida primera:	Casa de habitación, que consiste en una construcción de 3 pisos. El piso uno (1) constituido por dos (2) locales comerciales. El piso dos (2) consiste en una casa de habitación. El piso tres (3) consiste en una terraza. Con matrícula inmobiliaria 375-24749 de la II. PP de Cartago.
Partida segunda:	Lote de terreno con una cabida de 2.0172 hectáreas, ubicado en el paraje “La cuenca”, fracción de San Juan, jurisdicción de Santa Rosa de Cabal Risaralda. Con matrícula inmobiliaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

	296-17701 de la II. PP de Santa Rosa de Cabal, Risaralda
Partida tercera:	Lote de terreno constante de 23.534 hectáreas aproximadamente, ubicado en el paraje “La Floresta”, fracción de San Juan, jurisdicción de Santa Rosa de Cabal Risaralda. Con matrícula inmobiliaria 296-17700 de la II. PP de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.
Partida quinta	Vehículo automóvil, marca Hyundai, línea ACCENT GLS, modelo 2009, placa PFM607,
Partida sexta	Vehículo campero, marca land Rover, línea Santa Ana, modelo 1989, placa OUC751

La hijuela número 1, asignada al señor **OSSIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS**, es equivalente a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS**. (\$ 75.020.000, oo)

HIJUELA # 2 ASIGNACIÓN A LA SEÑORA DIANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ

Partida cuarta:	Predio de terreno uno ubicado en la carrera quinta número 9 – 70 de Cartago de una extensión superficial de 27.80 M2. Con matrícula inmobiliaria 375-88049 de la II. PP de Cartago.
Partida séptima:	Local comercial denominado IMPRECOMP, localizado en la calle 12 # 3-66 locales 112 y 113 centro comercial “Villa de Robledo” con matrícula mercantil 79712 de la cámara de comercio de Cartago.
Partida octava:	Siete millones de pesos, por concepto de frutos civiles de arrendamiento de tres (3) locales comerciales.

La hijuela número 2, asignada a la señora **DIANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ LÓPEZ ARIAS**, es equivalente a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOSIENTOS CINCUNTA MIL PESOS**. (\$ 41.850.000, oo)

Dado que el trabajo de partición y adjudicación de bienes se presentó de manera conjunta, se procederá a dictar sentencia aprobatoria, previo, las siguientes:

4. CONSIDERACIONES



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

4.1. Presupuestos procesales:

Los denominados “Presupuestos de la Acción” como elementos básicos para proceder a fallar, existen plenamente; la demanda es idónea, llena las formalidades legales, los interesados tienen plena capacidad y la han ejercido procesalmente. No hay causales que puedan generar nulidad, ni sentencia inhibitoria.

4.2. Competencia:

De conformidad con el artículo 22 y 28 del CGP, la competencia para esta clase de asuntos reside en los jueces de familia y para este Despacho en particular por haber tramitado y fallado el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, donde se declaró DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA entre la señora DIANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ y el señor OSSIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS. Mírese, que así lo dispone el artículo 523 del C.G.P, cuando habilita a cualquiera de los ex compañeros permanentes a promover la respectiva liquidación disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió.

5. LEY DE 1990 POR LA CUAL SE DEFINEN LAS UNIONES MARITALES DE HECHO Y REGIMEN PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

El artículo 3 de la citada ley previene: *“El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes”*

De igual manera, el artículo 5° de la misma normatividad, establece que la sociedad patrimonial se disuelve: a) Por la muerte de uno o de ambos compañeros; b) por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial; c) Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública; d) por sentencia judicial.

6. CASO CONCRETO

En el asunto sub examine, luego de haberse decretado la disolución y liquidación de sociedad patrimonial mediante sentencia 070 calendarado julio 25 de 2019, la señora Diana María López Díaz, presentó demanda de liquidación de sociedad patrimonial de hecho, relacionando oportunamente el inventario de bienes que conforman el haber social acompañado de los respectivos certificados de existencia y tradición.

Una vez descrito el traslado de la demanda por el señor Ossier Mauricio López Arias y emplazados los acreedores de la sociedad conyugal, sin que comparecieran con créditos; se fijó la audiencia de inventarios y avalúos, a la cual comparecieron las partes de manera conjunta presentado de común acuerdo el inventario y avalúo de los bienes sociales. De igual manera, facultaron a sus apoderados judiciales para realizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Los señores partidores, presentaron la siguiente formula de arreglo:

ACTIVOS SOCIALES: CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$116.870.000, 00)

PASIVOS SOCIALES: CERO (\$0=)

De igual manera distribuyeron y adjudicaron el haber social de la siguiente manera:

HIJUELA # 1 ASIGNACIÓN A OSSIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS

Partida primera:	Casa de habitación, que consiste en una construcción de 3 pisos. El piso uno (1) constituido por dos (2) locales comerciales. El piso dos (2) consiste en una casa de habitación. El piso tres (3) consiste en una terraza. Con matrícula inmobiliaria 375-24749 de la II. PP de Cartago.
Partida segunda:	Lote de terreno con una cabida de 2.0172 hectáreas, ubicado en el paraje “La cuenca”, fracción de San Juan, jurisdicción de Santa Rosa de Cabal Risaralda. Con matrícula inmobiliaria 296-17701 de la II. PP de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.
Partida tercera:	Lote de terreno constante de 23.534 hectáreas aproximadamente, ubicado en el paraje “La Floresta”, fracción de San Juan, jurisdicción de Santa Rosa de Cabal Risaralda. Con matrícula inmobiliaria 296-17700 de la II. PP de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.
Partida quinta	Vehículo automóvil, marca Hyundai, línea ACCENT GLS, modelo 2009, placa PFM607,
Partida sexta	Vehículo campero, marca land Rover, línea Santa Ana, modelo 1989, placa OUC751

La hijuela número 1, asignada al señor **OSSIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS**, es equivalente a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS.** (\$ 75.020.000, 00)

HIJUELA # 2 ASIGNACIÓN A LA SEÑORA DIANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Partida cuarta:	Predio de terreno uno ubicado en la carrera quinta número 9 – 70 de Cartago de una extensión superficial de 27.80 M2. Con matrícula inmobiliaria 375-88049 de la II. PP de Cartago.
Partida séptima:	Local comercial denominado IMPRECOMP, localizado en la calle 12 # 3-66 locales 112 y 113 centro comercial “Villa de Robledo” con matrícula mercantil 79712 de la cámara de comercio de Cartago.
Partida octava:	Siete millones de pesos, por concepto de frutos civiles de arrendamiento de tres (3) locales comerciales.

La hijuela número 2, asignada a la señora **DIANA MARÍA LÓPEZ DÍAS LÓPEZ ARIAS**, es equivalente a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOSIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**. (\$ 41.850.000, 00)

TOTAL ACTIVOS ASIGNADOS: CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (116.870.000)

Así las cosas, presentado de manera conjunta el trabajo de partición y adjudicación de bienes, sin que se evidencie afectación a los derechos patrimoniales de una u otra parte, pues véase que el mismo fue elaborada por sus apoderados judiciales, a quienes otorgaron la facultad de partir en la diligencia de inventarios y avalúos; el despacho procederá a impartirle aprobación, por encontrarlo ajustado al inventario de bienes y deudas elaborado y presentado conjuntamente.

Para los ordenamientos de inscripción y protocolización se tendrá en cuenta la forma estatuida en el numeral 7º del artículo 509, Código General del Proceso.

Por último, no habrá condena en costas por ausencia de oposición a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad patrimonial conformada a raíz de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre la señora **DIANA MARÍA LÓPEZ DÍAS** identificada con



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

cédula de ciudadanía número 42.017.568 y el señor **OSSIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 18.519.374.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de nacimiento de los ex cónyuges. Para el efecto, líbrense los oficios con destino a la Notaria Primera del Círculo de Pereira, Risaralda y Notaría Única de Frontino, Antioquia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por este despacho mediante auto 156 de febrero 15 de 2019 y 350 del 1° de abril de la misma anualidad. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Regístrese la partición y las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca y de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. Las partes quedan obligadas a allegar las respectivas constancias de inscripción.

QUINTO: PROTOCOLIZAR la partición y esta providencia en una de las Notarías Locales.

SEXTO: EJECUTORIADA la sentencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, procédase al archivo del expediente, previa anotación y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por
ESTADO 149

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2021)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f98af076e6fc8458fdb6ff32f94469fdda30ba7a576c52467419a003f51c1**

Documento generado en 25/08/2021 03:30:22 PM